

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01036/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01036/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTINEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió de la **Secretaría de Educación**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que a continuación se muestra:

"Solicito información con respecto al personal que ha laborado en el CBT No 6 de Chalco con CCT 15ECT0211M, ubicado en Paseo de la Calandria s/n, Unidad Habitacional Pueblo Nuevo, Chalco, de la zona escolar 024BT. . Especificación del tipo de información: Tipo de personal contratado: secretarias o secretarios mecanógrafos, personal de mantenimiento, personal de limpieza o cualquier tipo de personal contratado por la escuela. Personal contratado a partir del 1 de enero del 2016 y hasta el 31 de marzo del 2018, especificando los siguientes datos: Nombre y puesto de cada una de las personas contratadas Salario devengado por cada persona contratada quincenalmente Inicio y término de contratos de cada uno de las personas contratadas en el periodo mencionado, es decir cuando causaron alta o baja en la escuela. Si es el caso solicito la información en versión pública en casos que corresponda." (sic)

Así, se puede apreciar dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX**, en atención a la solicitud de mérito que **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que la información requerida ya se encontraba en el **SAIMEX** o **IPOMEX**.

Acto seguido, **EL RECURRENTE** se inconformó de la respuesta proporcionada, por lo que procedió a interponer el recurso de revisión en el que principalmente se adolece de que en ninguno de los oficios remitidos como respuesta se adjuntó la información requerida.

A través de Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** se manifestó respecto a la totalidad de la información requerida, informando que no había sido generada por parte de la Supervisión Escolar de la zona BT024.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincido en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que la Ponencia Resolutora debió ahondar en el análisis respecto a las demás Áreas que pudieran contar con la información solicitada, ya que si bien es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante Informe Justificado señaló que no era posible proporcionar la información toda vez que esta no se había generado; también lo es que manifestó textualmente lo siguiente: "...no fue generada por parte de la Supervisión Escolar BT 024...", lo cual corresponde únicamente a la información con la que podría contar dicha Área, mas existen indicios de que otras Áreas que integran la Secretaría que podrían tener información al respecto.

Lo anterior obedece a que de acuerdo a el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación señala las Direcciones que integran la Secretaría y que guardan relación directa con la información requerida por el particular en su solicitud la cual se cita a continuación:

"205320000 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapahuac No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52106
Motepex, Estado de México

OBJETIVO: Planear, programar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros y materiales que requieran las unidades administrativas que integran la Secretaría de Educación, para el logro de sus objetivos, así como organizar, dirigir, coordinar y evaluar la operación de los programas de becas y la distribución de libros de texto gratuitos, bibliotecas y demás materiales educativos para la educación básica en la Entidad.

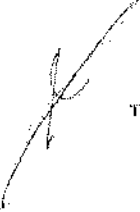
Coordinar y controlar la administración de recursos humanos, atendiendo la normatividad establecida por la Dirección General de Personal

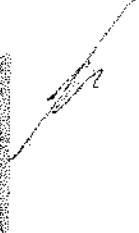
En ese entendido, podemos advertir que existen indicios de que pudiera obrar la información requerida dentro de los archivos de la Dirección General de Administración y Finanzas, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** debió turnar a todas las áreas que de conformidad con lo señalado en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Lo anterior, con el objeto de dar certeza jurídica al particular, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Línea sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx


Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Motepéc, Estado de México.

- I. *Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

Así, una vez que todos los servidores públicos habilitados que pudieran contar con la información solicitada, se pronuncien al respecto y por ende, satisfacer el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**; es por lo que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** en razón de que debió haber pronunciamiento por parte del Comisionado Ponente, tocante a turnar la solicitud de acceso a la información del particular a fin de realizar una búsqueda exhaustiva y por ende, satisfacer el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 01036/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

ATU/EJCA